

GUARDA RURAL



SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El artículo 26 de la **Ley 5/2014**, de 4 de abril, de Seguridad Privada, establece que

“Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por **los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.**”

Tenemos entonces la siguiente tipología:

- Vigilante de seguridad
- Vigilante de seguridad especialidad vigilante de explosivos
- Escolta privado - Guarda rural
- Guarda rural especialidad guarda de caza
- Guarda rural especialidad guarda pesca marítimo

El artículo 27 establece que:

“Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal al que se refiere el artículo anterior habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. A quienes soliciten la habilitación, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios, se les expedirá la tarjeta de identidad profesional, que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga.

“ Uno de los **requisitos para obtener la habilitación** es “Estar en posesión de la formación previa requerida en el artículo 29.”

El artículo 29 establece que “Para los vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos, escoltas privados, guardas rurales, guardas de caza y guardapescas marítimos, en la obtención de la certificación acreditativa correspondiente, expedida por un centro de formación de personal de seguridad privada que haya presentado la declaración responsable ante el Ministerio del Interior o el órgano autonómico competente, o de los correspondientes certificados profesionales de vigilancia y seguridad privada y guarderío rural y marítimo, que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o del título de formación profesional que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

-En estos dos últimos casos no se exigirá la prueba de comprobación de conocimientos y capacidad a que se refiere el artículo 28.1.i).

Hasta el momento no existe ningún certificado de profesionalidad ni título de formación profesional que dé respuesta a esta profesión. Hay una cualificación profesional “Guarderío rural y marítimo”, publicada en 2005, que todavía no tiene reflejo como certificado o como título.

 REGULACIÓN NORMATIVA	• Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
 FORMACIÓN PROFESIONAL ASOCIADA	